



I - 2/14

TGP

Asunto: INSTRUCCIONES PARA EL ACCESO AL SUBSIDIO DE DESEMPLEO DE LOS LIBERADOS DE PRISIÓN SEGÚN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXAGESIMA SEXTA DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TRLGSS)

Área de Aplicación: Centros Penitenciarios

Descriptor: Tramitación certificado de subsidio por desempleo

I.- MARCO NORMATIVO DE LA PROTECCIÓN POR DESEMPLEO DE LOS LIBERADOS DE PRISIÓN.

La Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 - publicada en el BOE núm. 309, de 26 de diciembre de 2013-, en su disposición final cuarta, apartado ocho, incorpora, con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, una **disposición adicional sexagésima sexta al Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social**, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, con la siguiente redacción:

"Protección por desempleo de los liberados de prisión.

Los liberados de prisión que hubieran sido condenados por la comisión de los delitos relacionados en los párrafos a), b), c) o d) del apartado 2 del artículo 36 del Código Penal sólo podrán obtener el subsidio por desempleo previsto en los apartados 1.1. d) y 1.2 del artículo 215 de esta Ley cuando, además de reunir las condiciones establecidas en este último artículo, acrediten, mediante la oportuna certificación de la Administración penitenciaria, los siguientes extremos:

- 1. En el caso de los liberados de prisión condenados por los delitos contemplados en las letras a) o b) del apartado 2 del artículo 36 del Código Penal, que han cumplido los requisitos exigidos en el apartado seis del artículo 72 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.*



2. En el caso de los liberados de prisión condenados por los delitos contemplados en las letras c) o d) del apartado 2 del artículo 36 del Código Penal, que han satisfecho la responsabilidad civil derivada del delito, considerando a tales efectos la conducta efectivamente observada en orden a reparar el daño e indemnizar los perjuicios materiales y morales, y que han formulado una petición expresa de perdón a las víctimas de su delito."

Lo previsto en esta disposición adicional sexagésima sexta del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, se aplicará a partir de la entrada en vigor de esta Ley y afectará a los solicitantes del subsidio al que se refiere el apartado 3 del artículo 205 de dicho Texto Refundido que en ese momento no hayan perfeccionado los requisitos establecidos en el número 1 del apartado 1 de su artículo 215.

II.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS PARA LA TRAMITACIÓN DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO DE LOS LIBERADOS DE PRISIÓN.

La nueva exigencia legal expuesta determina, para su más exacto cumplimiento, la necesidad de establecer instrucciones para la emisión de los certificados que para los liberados afectados demanda la norma citada, procurando, a tal fin, generar un documento público objetivo y específico.

Al margen de la emisión por el sistema informático de los certificados de permanencia en prisión, destinados a acreditar por el liberado el tiempo que ha estado privado de libertad; en los mismos se hará constar, en todo caso, que, a los efectos de tramitación del "subsidio por desempleo" se incorporan los ANEXOS correspondientes en el que constará la Certificación de la Administración Penitenciaria a la que se refiere la **disposición adicional sexagésima sexta al Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.**

La presente Instrucción, en sus **ANEXOS**, incorpora una modificación de los ya existentes, generando un nuevo documento para los supuestos de libertad provisional, condicional o libertad definitiva de los reclusos afectados, en el siguiente sentido:

Si el condenado lo ha sido por los delitos previstos en las letras a) ó b) del artículo 36.2 del Código Penal, se deberá certificar que ha cumplido los requisitos exigidos en el apartado seis del artículo 72 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria (LOGP). (**Modelo ANEXO I**)

A estos efectos, con la antelación establecida en artículo 24 del Reglamento Penitenciario, se solicitará del interno afectado por la reforma que acredite, expresamente con certificación judicial, la satisfacción de la responsabilidad civil, para tener conocimiento de la cantidad efectivamente abonada.

Si el condenado lo fuera por los delitos previstos en las letras c) ó d) del artículo 36.2 del Código Penal, el interno deberá acreditar, expresamente, que ha satisfecho la



responsabilidad civil derivada del delito, en los términos fijados en el párrafo anterior y que ha formulado una petición expresa de perdón a la víctima o víctimas de su delito. **(Modelo ANEXO II)**

Aún no constando expresamente en la nueva regulación normativa el supuesto de la salida en libertad provisional, se practicarán idénticas actuaciones respecto a la expedición del certificado de permanencia para aquellos internos de los que conste su ingreso en prisión por la presunta comisión de los delitos contemplados en las letras a), b), c) o d) del apartado 2 del artículo 36 del Código Penal, a los únicos efectos de que la Administración penitenciaria pueda emitir el certificado correspondiente **(Modelo ANEXO III)**.

La salida en libertad de internos condenados por delitos de abusos y agresiones sexuales o relativos a conductas contra la libertad e indemnidad sexual a menores de trece años, contemplados en tipos delictivos del Código Penal en versión anterior a la entrada en vigor de la 5/2010, de 22 de junio, comportará la práctica de iguales actuaciones a las señaladas anteriormente.

III.- DISPOSICIÓN FINAL

La presente Instrucción entrará en vigor el mismo día de su firma.

De la misma se dará lectura en la primera reunión del Consejo de Dirección y de la Junta de Tratamiento, procediendo a su difusión en los términos establecidos en el artículo 280.2 14ª del Reglamento Penitenciario.

Madrid, 20 de enero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL
DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Ángel Yuste Castillejo

ANEXO I



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARIA GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

CENTRO PENITENCIARIO DE

Don/a
Subdirector/a de Régimen del C.P.
Del que es Director/a Don/a.....

CERTIFICO que:

Don/a hijo/a dey de
nacido elen

Ha permanecido ingresado en prisión durante los siguientes periodos:

Fecha esta última en la que ha sido puesto/a en :

LIBERTAD DEFINITIVA []
LIBERTAD CONDICIONAL []

Y por tanto EXCARCELADO

**Ha cumplido condena por delitos contemplados en el art. 36.2
apartados a) o b) del Código Penal
NO CUMPLE/ CUMPLE los requisitos exigidos en el art. 72.6
de la L.O. General Penitenciaria**

Y para que conste a petición del interesado/a, se expide la presente certificación
a efectos de **SOLICITUD DE SUBSIDIO DE DESEMPLEO.**
En lugar y fecha indicados con el visto bueno del Director/a.

Enadede .

El/a Subdirector/a de Régimen

VºBº
El/a Director/a

|

ANEXO II



Don/a
Subdirector/a de Régimen del C.P.
Del que es Director/a Don/a.....

CERTIFICO que:

Don/a hijo/a dey de
nacido elen

Ha permanecido ingresado en prisión durante los siguientes periodos:

Fecha esta última en la que ha sido puesto/a en :

LIBERTAD DEFINITIVA []
LIBERTAD CONDICIONAL []

Y por tanto EXCARCELADO

**Ha cumplido condena por delitos contemplados en el art. 36.2
apartados c) o d) del Código Penal
NO CUMPLE/ CUMPLE los requisitos exigidos (satisfacción
de la responsabilidad civil derivada del delito y formulación
expresa de perdón a la/s víctimas de su delito.**

Y para que conste a petición del interesado/a, se expide la presente certificación
a efectos de **SOLICITUD DE SUBSIDIO DE DESEMPLEO.**
En lugar y fecha indicados con el visto bueno del Director/a.

Enadede .

El/a Subdirector/a de Régimen

VºBº
El/a Director/a

|

ANEXO III



Don/a
Subdirector/a de Régimen del C.P.
Del que es Director/a Don/a.....

CERTIFICO que:

Don/a hijo/a dey de
nacido elen

Ha permanecido ingresado en prisión durante los siguientes periodos:

Fecha esta última en la que ha sido puesto/a en :

LIBERTAD PROVISIONAL []

Y por tanto EXCARCELADO

**Ha estado preso por delito/s contemplado/s en el art. 36.2
apartados a), b), c) o d) del Código Penal**

Y para que conste a petición del interesado/a, se expide la presente certificación
a efectos de **SOLICITUD DE SUBSIDIO DE DESEMPLEO.**
En lugar y fecha indicados con el visto bueno del Director/a.

Enadede .

El/a Subdirector/a de Régimen

VºBº
El/a Director/a

|